

Oficio No. CEDH:1s.1.131/2025

Expediente: CEDH:10s.1.4.033/2023

RECOMENDACIÓN No. CEDH: 5s.1.020/2025

Chihuahua, Chih., a 06 de octubre de 2025

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAUCILLO
PRESENTE.**

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en relación con la queja presentada por “A”,¹ con motivo de actos que consideró violatorios a sus derechos humanos, radicada bajo el número de expediente **CEDH:10s.1.4.033/2023**; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, párrafo tercero, inciso A, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 3 y 6, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como 6 y 12 de su reglamento interno, procede a resolver lo conducente, según el estudio de los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. En fecha 09 de febrero de 2023, se presentó en esta Comisión un escrito que contiene la queja de “A”, en la que manifestó lo siguiente:

“...Que acudo a hacer del conocimiento que el Ayuntamiento de la administración 2021-2024 y/o “B”, de nombre “C”, no han realizado las acciones correctas para la aplicación y asignación del recurso destinado al presupuesto participativo ciudadano 2023; esto en razón de que en sesión de Cabildo del día 12 de enero

¹ **Información respecto a los datos personales e información de naturaleza confidencial.** Fundamento Jurídico. Acuerdo del Comité de Transparencia de confirmación de Clasificación: **CEDH.7C.2/012/2024 Versión Pública**. Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva de los datos personales de las personas que intervinieron en los hechos, así como otros datos que puedan llevar a su identificación. Lo anterior con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción II y, VIII, párrafo sexto, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3, fracción XXI, 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 1, 6, 7, 16, 17, 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16 y 171, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 8, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y demás aplicables. Lineamientos Séptimo fracción I, y Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivación. Difundir esta información violentaría el derecho de protección de datos. (Véase prueba del daño). Temporalidad. Información Confidencial: Restringida por tiempo indefinido.

del presente año, el Ayuntamiento aprobó una convocatoria para la votación de proyectos para el ejercicio del presupuesto participativo, sin antes haber convocado a la ciudadanía a someter proyectos colectivos en pro del municipio de Saucillo; presupuesto al que le fue asignado la cantidad de \$4,441,872.56 (cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un pesos 56/100 M.N.).

Este presupuesto fue asignado, según palabras de la propia alcaldesa a obras ya comprometidas al inicio de esta administración, así como también a obras comprometidas para realizar con presupuesto de Gobierno del Estado, y que aún no se ha entregado el recurso; siendo esto porque la alcaldesa toma la decisión de subir la propuesta a Cabildo de adjudicarse el presupuesto participativo para cubrir obras del municipio y de gobierno estatal, negándonos la oportunidad a los ciudadanos del municipio de Saucillo a presentar propuestas, tales como instalaciones de celdas solares en los pozos de agua de las comunidades para su beneficio, ya que se reduciría el costo de la tarifa de luz, el establecer una farmacia de 24 horas, entre otras propuestas que no se nos permitieron presentar.

Siendo el caso que el Ayuntamiento, con el fin de simular que está dando cumplimiento a la Ley de Participación Ciudadana, sacó una convocatoria exprés en fecha 22 de enero del presente año, en la cual, ya venían nueve proyectos de propuesta, sin que existiera una convocatoria previa; por lo que, los proyectos sometidos a votación fueron designados por el Ayuntamiento y no por la ciudadanía; esto aún y cuando en Cabildo al realizarse la votación existieron 2 abstenciones, 3 votos en contra y 12 a favor de la propuesta, y con esta aprobación del Cabildo, "B" tomó la decisión de hacer uso del presupuesto participativo para obras destinadas a realizarse con el presupuesto de cuenta corriente del municipio.

Por lo que, considero que el Ayuntamiento y "B" han sido omisos en permitir la participación de los ciudadanos, violentando nuestro derecho a tener acceso a este presupuesto y proponer mejoras para la ciudadanía, pues incluso se me ha negado la participación en reuniones de Cabildo para dar mi punto de vista sobre los temas relacionados al presupuesto participativo, aun y cuando yo soy el representante del "D", queriendo en todo momento bloquearme y que yo como cualquier ciudadano, pueda tener la información para poder tomar decisiones en favor de la ciudadanía.

Es por lo que acudo en representación del "D" y con la firma de más de 40 ciudadanos del municipio de Saucillo, para pedir la intervención de esta Comisión, con el fin de que se inicie una investigación sobre los hechos que señalo y se emita una Recomendación, en razón de que se han violentado los derechos de

los ciudadanos del municipio de Saucillo. Para lo cual anexo documento con diversas firmas autógrafas y copias de credenciales del INE,² así como escrito elaborado por un servidor.” (Sic).

2. En fecha 28 de febrero de 2023, se recibió el informe de ley rendido mediante oficio número PM077/2023, signado por “C”, en su carácter de “B”, dentro del cual comunicó a este organismo lo siguiente:

“I. Referente al numeral 1, se le informa que durante el periodo comprendido entre los meses de octubre y diciembre de 2021, al conformar el Plan Municipal de Desarrollo, la ciudadanía planteó diversos proyectos, derivado del sondeo que se realizó en la cabecera municipal así como en las comunidades del municipio, a efecto de saber las necesidades y así recabar las propuestas de la ciudadanía, para estar en aptitud de cumplir con lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana, ya que al momento de emitir la convocatoria ahí señalada, el H. Ayuntamiento deberá establecer los proyectos que se someterán a consideración de la población, por lo que en ningún momento se dijo por mi parte que el presupuesto ya estuviera comprometido por la administración que encabezo, ni mucho menos que se usaría en proyectos a realizar con presupuesto de Gobierno del Estado; por lo que no me adjudiqué de ninguna manera el presupuesto participativo; sino que se destinará para realizar los proyectos que más votos obtuvieron en la consulta que se realizó el 22 de enero de 2023, cuya convocatoria fue aprobada por el H. Ayuntamiento el 12 de enero del presente año y publicada en los estrados del edificio municipal el día 13 de enero del año en curso.

Cabe señalar que el Código Municipal del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 28 fracción XXVI que: “Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: Aprobar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de derechos humanos, de género, e interculturalidad, correspondiente a su periodo constitucional de gobierno y derivar de éste, los programas anuales para la ejecución de obras y la prestación de los servicios de su competencia”.

Es por eso que el Plan Municipal de Desarrollo, sirve de guía para determinar las aspiraciones de la sociedad y así surgen los proyectos que el propio Ayuntamiento sometió a consideración dentro de la boleta de votación en el presupuesto participativo y además se otorgó a la ciudadanía la oportunidad de señalar en la misma boleta de votación, cualquier otro proyecto de su interés.

² Instituto Nacional Electoral.

De esa manera, el Municipio aseguró la efectiva participación de la ciudadanía, toda vez que se recogieron y atendieron las necesidades y aspiraciones de la sociedad en la recepción y ejecución de proyectos, los cuales fueron propuestos y elegidos por las personas habitantes del municipio.

Es conveniente informar además, que nunca se le ha negado al quejoso la participación en reuniones de Cabildo para que dé su punto de vista sobre temas relacionados con el presupuesto participativo, puesto que consta y obra en las actas de sesión de Cabildo que más adelante se señalan y además se adjuntan al presente informe, que el quejoso hizo uso de la palabra en las citadas sesiones ante el H. Ayuntamiento para exponer sus ideas y se incluyó además en el orden día su intervención como punto específico a tratar; compareciendo por sus propios derechos, no así como representante de algún comité ciudadano, ya que jamás hizo tal manifestación, ni acreditó tal circunstancia al solicitar su intervención en dichas sesiones de Cabildo.

II. Respecto al numeral 2, se informa que el H. Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, destinó un monto equivalente al 5% de sus ingresos de libre disposición para el ejercicio fiscal 2023, resultando un monto de \$4,441,872.56 (cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un pesos 56/100 M.N.), el cual se encuentra contemplado en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2023, monto que se aplicó y asignó a los proyectos que más votos obtuvieron durante la consulta, ya que es facultad del propio H. Ayuntamiento llevar a cabo la votación, cómputo, validación y publicación de los resultados, hechos que fueron realizados y aprobados en el punto 5 de la orden del día de la sesión ordinaria de Cabildo número 32, de fecha 26 de enero de 2023, según consta en el acta número 42, y a su vez publicados los resultados el día 31 de enero del presente año en los estrados del edificio municipal y en la página oficial de la Secretaría Municipal cuya liga es la siguiente:

<https://sites.google.com/view/secretaria-municipal-saucillo/inicio?authuser=0>

III. En lo tocante al numeral 3, se informa que mediante acta número 41 de la sesión ordinaria de Cabildo número 31, celebrada el 12 de enero de 2023, el H. Ayuntamiento del Municipio de Saucillo, en el desahogo del punto número 5 de la orden del día, aprobó: La convocatoria para el Presupuesto Participativo 2023 y la boleta de votación; convocatoria que fue publicada en los estrados del edificio municipal el día 13 de enero del presente año, en virtud de ser éste medio, el medio oficial para publicar los acuerdos que el H. Ayuntamiento emita, y asimismo,

se publicó un extracto de la misma en la página oficial de la red social denominada Facebook del Gobierno Municipal, a efecto de darle mayor publicidad, así como en el sitio oficial de la Secretaría Municipal, cuya liga se proporcionó con antelación.

Entonces, se emitió una convocatoria de manera legal, pública, dirigida a la población en general, donde se establece la metodología para realizar la consulta y duración del proceso, se establecen los proyectos que se someterán a consideración y el monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución del proyecto, tal como se describe en dicha convocatoria y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual se inserta a continuación:

“Artículo 77. En el proceso del presupuesto participativo, el Ayuntamiento deberá realizar lo siguiente: 1. Emitir una convocatoria pública dirigida a la población en general para participar en Audiencia Pública, en los términos de la presente Ley, donde además se establecerán: a) La metodología a utilizar para realizar la consulta y duración del proceso. b) Los proyectos que se someterán a consideración. c) El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución del proyecto. 11. Llevar a cabo la votación de los proyectos, cómputo, validación y publicación de resultados. 111. Ejecución de los Proyectos del Presupuesto Participativo. IV. Presentación del informe de resultados por parte del Ayuntamiento”.

Es así que, la boleta de votación que se usó en la consulta cumple con el requisito contemplado en el inciso b) del artículo 77 antes indicado; toda vez que la convocatoria contiene los proyectos que habrían de someterse a consideración, así como la posibilidad de que la ciudadanía contribuyera con cualquier otro proyecto de su interés, por lo que en ningún momento se violó el derecho del quejoso a participar en dicha audiencia pública.

Adicional a lo anterior, considero que es necesario manifestar que el término “audiencia pública” es definido en el artículo 2, fracción 1 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, el cual estipula que: “Es el instrumento de participación social por medio del cual quienes habiten el territorio municipal o estatal, pueden proponer de manera directa a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los Ayuntamientos, la adopción de acuerdos o la realización de acciones de su competencia, solicitar y recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la administración pública estatal y municipal, formular las peticiones, propuestas o quejas relacionadas con las funciones públicas y emitir opinión respecto del cumplimiento de los programas y actos de gobierno”.

IV. En relación al numeral 4, se informa que el H. Ayuntamiento del Municipio, asignó el presupuesto a los proyectos que más votos obtuvieron durante la consulta, ya que es facultad del propio H. Ayuntamiento llevar a cabo la votación, cómputo, validación y publicación de los resultados, hechos que fueron realizados y aprobados en el punto 5 de la orden del día de la sesión ordinaria de Cabildo número 32 de fecha 26 de enero de 2023, según consta en el acta número 42, y a su vez publicados los resultados el día 31 de enero del presente año en los estrados del edificio municipal, así como en el sitio oficial de la Secretaría Municipal...". (Sic).

3. En virtud de lo anterior, este organismo protector de los derechos humanos realizó diversas diligencias con la finalidad de allegarse de las siguientes:

II. EVIDENCIAS:

4. Escrito inicial de queja presentado por "A", ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos en fecha 09 de febrero de 2023, transcrito en el párrafo número 1 del apartado de antecedentes de la presente resolución.
5. Oficio número PM077/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, signado por "C", en su carácter de "B", mediante el cual rindió el informe de ley previamente solicitado por este organismo, el cual fue transcrito en el párrafo número 2 de la presente determinación, al que acompañó los siguientes documentos en copia simple:
 - 5.1. Convocatoria del presupuesto participativo 2023 del municipio de Saucillo, Chihuahua.
 - 5.2. Copia de la convocatoria para llevar a cabo la sesión del Ayuntamiento número 39, sesión ordinaria número 29 el día 08 de diciembre de 2022 a las 17:00 horas.
 - 5.3. Copia del acta número 39 de la sesión que se llevó a cabo el día 24 de noviembre de 2022 a las 17:00 horas en la sala de juntas del INMUDE,³ y en la que se asentó el orden del día y cómo se desahogó la misma.
 - 5.4. Copia del acta número 41 de la sesión que se llevó a cabo el día 12 de enero de 2023 a las 17:00 horas en la sala de juntas del INMUDE, y en la que se asentó el orden del día y cómo se desahogó la misma.

³ Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Saucillo.

- 5.5.** Copia del acta número 42 de la sesión que se llevó a cabo el día 26 de enero de 2023 a las 17:00 horas en la sala de juntas del INMUDE, y en la que se asentó el orden del día y cómo se desahogó la misma.
- 6.** Escrito remitido a este organismo el día 16 de marzo de 2023 y signado por “A”, en el que realizó diversas manifestaciones al informe de ley elaborado por la autoridad, manifestando su inconformidad con el contenido del mismo.
- 7.** Oficio número SM028/2023 de fecha 20 de abril de 2023, signado por el ingeniero Luis Arturo Chavarría Camargo, en su carácter de Secretario del Municipio de Saucillo, por medio del cual presentó un informe en vía de colaboración y anexó:
- 7.1.** Copia certificada del diario de los debates correspondiente a la transcripción del audio de la sesión número 39 del Ayuntamiento de Saucillo.
- 8.** Escrito remitido a esta Comisión el día 20 de octubre de 2023, en el que “A” realizó algunas observaciones respecto a la reunión de Cabildo día 12 de enero de 2023 del municipio de Saucillo, en el que manifestó que en dicha reunión hubo violaciones a la ley, además de haberse actuado con dolo y mala fe.
- 9.** Acta circunstanciada de fecha 21 de noviembre de 2023, elaborada por el licenciado Gerardo Flores Botello, entonces Visitador de esta Comisión, mediante la cual hizo constar el contenido de una videograbación que se encontraba en la plataforma de la red social denominada como Facebook, en la que se podía observar la realización de la sesión ordinaria número 35 del H. Ayuntamiento de Saucillo, la cual tuvo verificativo el día 09 de marzo de 2023 a las 17:00 horas.
- 10.** Oficio número PM092/2023 de fecha 07 de diciembre de 2023, signado por “C”, en su carácter de “B”, en el que rindió un informe en vía de colaboración a este organismo, en el que señaló medularmente que: *“...el Plan Municipal de Desarrollo, sirve de guía para determinar las aspiraciones de la sociedad y así; surgen los proyectos que el propio H. Ayuntamiento sometió a consideración dentro de la boleta de votación en el presupuesto participativo y además se otorgó a la ciudadanía la oportunidad de señalar en la misma boleta de votación, cualquier otro proyecto de su interés. De esa manera, el municipio aseguró la efectiva participación de la ciudadanía, toda vez que se recogieron y atendieron las necesidades y aspiraciones de la sociedad en la recepción y ejecución de proyectos, los cuales fueron propuestos y elegidos por las personas habitantes del municipio”*. (Sic).

III. CONSIDERACIONES:

11. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, párrafo tercero, inciso A, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 3 y 6, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como 6, 12 y 84, fracción III de su reglamento interno.
12. En atención a lo dispuesto en el numeral 11 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que establece que, en el caso de una ausencia temporal o definitiva, las funciones de la persona en quien recaiga la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos, serán cubiertas por la persona que ocupe la Dirección de Control, Análisis y Evaluación, con las facultades establecidas en el artículo 15 de esta Ley, el suscrito se encuentra habilitado para resolver el presente asunto.⁴
13. Según lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente, por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción recabados y diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o personas servidoras públicas han violado o no derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra carta magna para que, una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.
14. El siguiente análisis se centrará únicamente en los actos de autoridad que posiblemente pudieran violentar derechos humanos, sin entrar al fondo de todo aquello que tanto “A” en su escrito de queja, como la autoridad en el informe de ley, han referido respecto a la ejecución del presupuesto asignado al municipio de Saucillo, en el entendido que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en

⁴ Por actualizarse la hipótesis de ausencia definitiva contemplada el referido artículo 11 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024 XVI P.E. P.O. 31 de agosto de 2024.

los respectivos presupuestos en términos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

- 15.** En este orden de ideas, acorde con las fracciones I, II y IV del artículo 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es la Auditoría Superior del Estado como órgano del Congreso del Estado, quien tiene la atribución de fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos locales de los Poderes del Estado, los municipios y de los entes públicos; realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas estatales y municipales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley; así como previa coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, fiscalizar las participaciones federales; y evaluar el manejo y ejercicio de los recursos económicos que disponga el Estado y los municipios de conformidad con las bases dispuestas en el antes citado artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos que dispongan las leyes de la materia.
- 16.** Por lo anterior, esta Comisión Estatal carece de facultades para entrar al estudio y emitir cualquier tipo de pronunciamiento relacionado con la aplicación de los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 y/o ejercicios anteriores para el municipio de Saucillo; toda vez que se estarían invadiendo atribuciones reservadas para los entes fiscalizadores, acorde con los ordenamientos legales aplicables, al no tratarse de actos u omisiones de naturaleza administrativa relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos; razón por la cual no se emitirá pronunciamiento alguno sobre este punto en particular, y se procederá a razonar aquellos señalamientos relacionados a acciones u omisiones contrarias a la participación ciudadana que pudieran atribuirse a las personas servidoras públicas involucradas.
- 17.** Establecido lo anterior, los hechos que aduce el impetrante en su escrito inicial de queja, consisten en que a su juicio, el actuar de las personas servidoras públicas pertenecientes al municipio de Saucillo, resulta ser violatorio de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, ya que el quejoso refiere que en sesión del Cabildo el Ayuntamiento de Saucillo, se aprobó una convocatoria para la votación de proyectos para el ejercicio del presupuesto participativo, sin haber convocado previamente a la ciudadanía para que ésta propusiera sus proyectos colectivos. Asimismo, manifestó que el dinero destinado al presupuesto participativo fue utilizado para cubrir obras del municipio y de Gobierno del Estado y que además se creó una convocatoria en la que ya existían nueve proyectos propuestos sin haber realizado la mencionada convocatoria, es decir, que los proyectos fueron designados por el Ayuntamiento y no por la ciudadanía, mientras que la autoridad

adujo en su informe, que esto no había ocurrido en esa forma y que contrario a las manifestaciones del quejoso, sí se había emitido una convocatoria de manera legal, pública y dirigida a la población en general, donde se había establecido establece una metodología para realizar la consulta y duración del proceso.

18. Debe decirse que el presupuesto participativo, es un promotor para fomentar la participación ciudadana, lo que permite la creación de un sistema más democrático. Entre mayor participación entre los ciudadanos de un país, más democrático se vuelve, de tal forma que si procesos de este tipo no se ejercen o no lo hacen de manera correcta, la democracia se debilita. Asimismo, la participación ciudadana, favorece que haya mayor representación y legitimidad, permitiendo que la comunidad pueda integrarse de mayor manera en su entorno formulando, ejecutando y evaluando políticas, programas y actos del gobierno.
19. Como puede observarse, de la queja y del informe de la autoridad se pone de manifiesto que en el caso, estamos frente a una posible violación al derecho humano a la participación ciudadana establecido en el artículo 1 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, por lo que, previo a entrar al análisis de los hechos y las evidencias que obran en el expediente, es necesario establecer algunas premisas normativas relacionadas con ese derecho, con la finalidad de establecer el contexto en que ocurrieron los hechos y de esa forma determinar si la autoridad a la que se dirigió la queja, actuó de conformidad con el marco jurídico existente, o bien, si fue omisa en hacerlo en relación con el presupuesto participativo, y en consecuencia, emitir el reproche correspondiente.
20. De esta forma, tenemos que en el ámbito internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 21, establece:

“Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos”.

21. Mientras que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su numeral 1, inciso a), contempla lo siguiente:

“Artículo 23. Derechos Políticos.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos...”.

- 22.** Asimismo, resulta observable el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismo que en su arábigo 25, inciso a), señala:

“Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos...”.

- 23.** De igual forma, es importante analizar el artículo 6 de la Carta Democrática Interamericana, el cual refiere que:

“La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.”

- 24.** En el ámbito nacional, el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé lo siguiente:

“...Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.

- 25.** En el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, hace un reconocimiento del derecho humano a la participación ciudadana, ya que el artículo 4 dispone que:

“...En el Estado se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable...”.

26. Resulta importante tomar en consideración también, lo dispuesto en el artículo 61, fracción VI de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, en el cual se establecen los diversos los instrumentos de participación social, entre ellos el relativo al presupuesto participativo:

“Artículo 61. Se reconocen como instrumentos de participación social:

(...)

VI. Presupuesto Participativo...”.

27. En ese contexto, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, en su artículo 75, define al Presupuesto Participativo como un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual, quienes habitan en cada municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos municipal de cada año, a través de consultas directas a la población.

28. Asimismo, la referida ley prevé lo relativo al presupuesto participativo en sus artículos 76 y 77, mismos que se transcriben a continuación:

“Artículo 76. Los recursos asignados para el ejercicio del presupuesto participativo deberán satisfacer necesidades colectivas tales como:

- I. Obras y servicios públicos.*
- II. Seguridad pública.*
- III. Actividades recreativas, deportivas y culturales.*
- IV. Infraestructura rural y urbana.*
- V. Recuperación de espacios públicos.*
- VI. Medio ambiente.*
- VII. Seguridad sanitaria y servicios de salud.*

Artículo 77. En el proceso del presupuesto participativo, el Ayuntamiento deberá realizar lo siguiente:

I. Emitir una convocatoria pública dirigida a la población en general para participar en audiencia pública, en los términos de la presente ley, donde además se establecerán:

a) La metodología a utilizar para realizar la consulta y duración del proceso.

b) Los proyectos que se someterán a consideración.

c) El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución del proyecto.

II. Llevar a cabo la votación de los proyectos, cómputo, validación y publicación de resultados.

III. Ejecución de los proyectos del presupuesto participativo.

IV. Presentación del informe de resultados por parte del Ayuntamiento”.

29. De igual manera, dentro del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, se encuentran los siguientes numerales que tienen relación directa con el desarrollo y aplicación del presupuesto participativo:

“...Artículo 67. Promoción. Las autoridades promoverán el desarrollo del instrumento de Presupuesto Participativo y de estrategias de participación, considerándolo en la programación de su presupuesto, garantizando, respetando, protegiendo y maximizando la participación social en el mismo.

Artículo 68. Efectiva participación. Las autoridades municipales deberán emitir disposiciones para asegurar la efectiva participación de la ciudadanía en el proceso de la asignación de los recursos en el presupuesto participativo, con la finalidad de que cada año se recojan y atiendan las necesidades y aspiraciones de la sociedad en la recepción y ejecución de proyectos garantizando que sean propuestos y elegidos por las personas habitantes del municipio correspondiente.

Artículo 69. Progresividad. Una vez que los municipios hayan destinado un porcentaje mayor al previsto por la ley, el presupuesto participativo no podrá ser disminuido en los años subsecuentes.

Artículo 70. Máximo uso de recursos. En el presupuesto participativo se deberá destinar la mayor cantidad de recursos posibles y toda disposición aplicable debe

ser interpretada en el sentido de privilegiar la máxima aplicación de recursos a través de este instrumento.

Artículo 71. Ejercicio de recursos. Los recursos del presupuesto participativo asignados al proyecto o proyectos elegidos, deberán ser ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 72. Vigilancia. En la asignación y ejercicio del presupuesto participativo, las autoridades deben incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia, evaluación y en su caso ejecución del mismo, mediante los instrumentos de participación aplicables para su vigilancia”.

- 30.** De la información analizada con anterioridad, podemos deducir que el presupuesto participativo es un mecanismo de participación social, que permite que la ciudadanía pueda involucrarse en las decisiones que los afectan en su individualidad, así como en la comunidad en la que se desenvuelven, de tal forma que la población sienta mayor compromiso y pertenencia a su comunidad.
- 31.** Establecido lo anterior, tenemos que en el caso concreto, “A” se dolió medularmente de que el Ayuntamiento del municipio de Saucillo, aprobó una convocatoria para la votación de proyectos para el ejercicio del presupuesto participativo, sometiendo a votación nueve proyectos; sin embargo, “A” argumentó que éstos fueron propuestos por las autoridades sin haber recibido las de la propia población, lo cual “A” consideró como violatorio de los derechos humanos de la población de dicho municipio, ya que no se había llevado a cabo proceso alguno que permitiera que los ciudadanos presentaran sus propios proyectos, a efecto de que fueran analizados y votados con posterioridad.
- 32.** Al respecto, la autoridad negó los hechos, indicando que incluso realizó una convocatoria con el propósito de detectar las necesidades de la población del municipio.
- 33.** Para dilucidar lo anterior, se cuenta en el expediente con la Convocatoria de Presupuesto Participativo 2023, emitida por el Ayuntamiento de Saucillo, en cuya base segunda, se estableció lo siguiente:

“...Segunda. Podrá participar toda la ciudadanía que radica en el municipio de Saucillo, Chihuahua, mediante el voto directo, respecto de los proyectos específicos propuestos o los planteamientos personales, siempre que el proyecto se apegue al monto estimado, sea factible, que contemple acciones, servicios y obras que fortalezcan el tejido social y resuelvan problemas

considerados como colectivos y/o que estén relacionados a las siguientes áreas:

- I. Obras y servicios públicos.*
- II. Seguridad pública.*
- III. Actividades recreativas, deportivas y culturales.*
- IV. Infraestructura rural y urbana.*
- V. Recuperación de espacios públicos.*
- VI. Medio ambiente*

(...)

Los proyectos sometidos a la consulta del Presupuesto participativo 2023, son los siguientes:

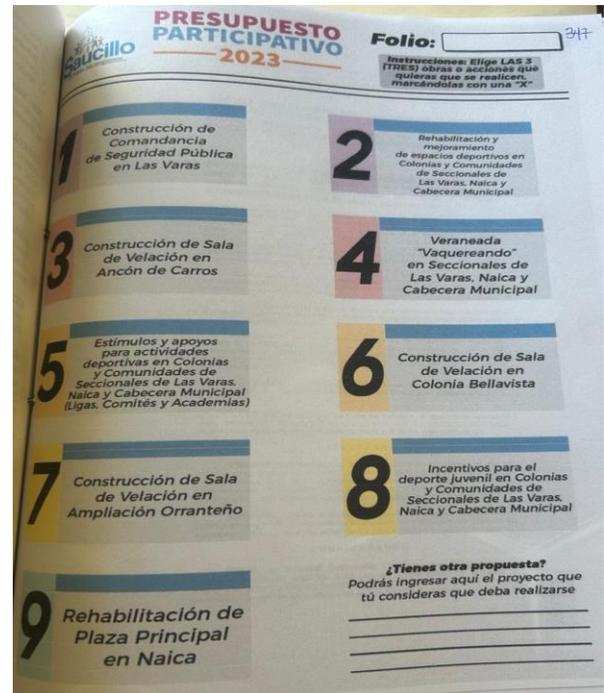
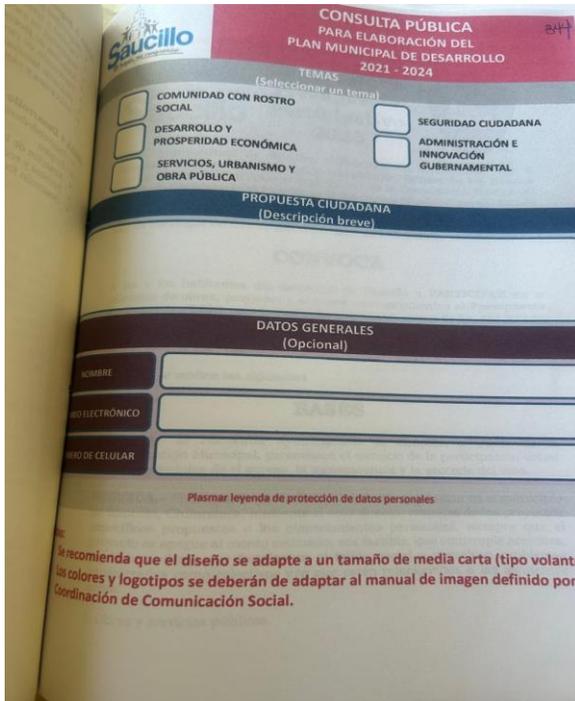
- 1. Construcción de comandancia de seguridad pública en Las Varas.*
- 2. Rehabilitación y mejoramiento de espacios deportivos en colonias y comunidades de seccionales de Las varas, Naica y cabecera municipal.*
- 3. Construcción de sala de velación en Ancón de Carros.*
- 4. Veraneada "Vaquereando" en seccionales de Las Varas, Naica y cabecera municipal.*
- 5. Estímulos y apoyos para actividades deportivas en colonias y comunidades de seccionales Las Varas, Naica y cabecera municipal (ligas, comités y academias).*
- 6. Construcción de sala de velación en colonia Bellavista.*
- 7. Construcción de sala de velación en Ampliación Orranteño.*
- 8. Incentivos para el deporte juvenil en colonias y comunidades de seccionales Las Varas, Naica y cabecera municipal.*
- 9. Rehabilitación de plaza principal en Naica.*

¿Tienes otra propuesta? Podrás ingresar el proyecto que tú consideras que deba realizarse". (Sic).

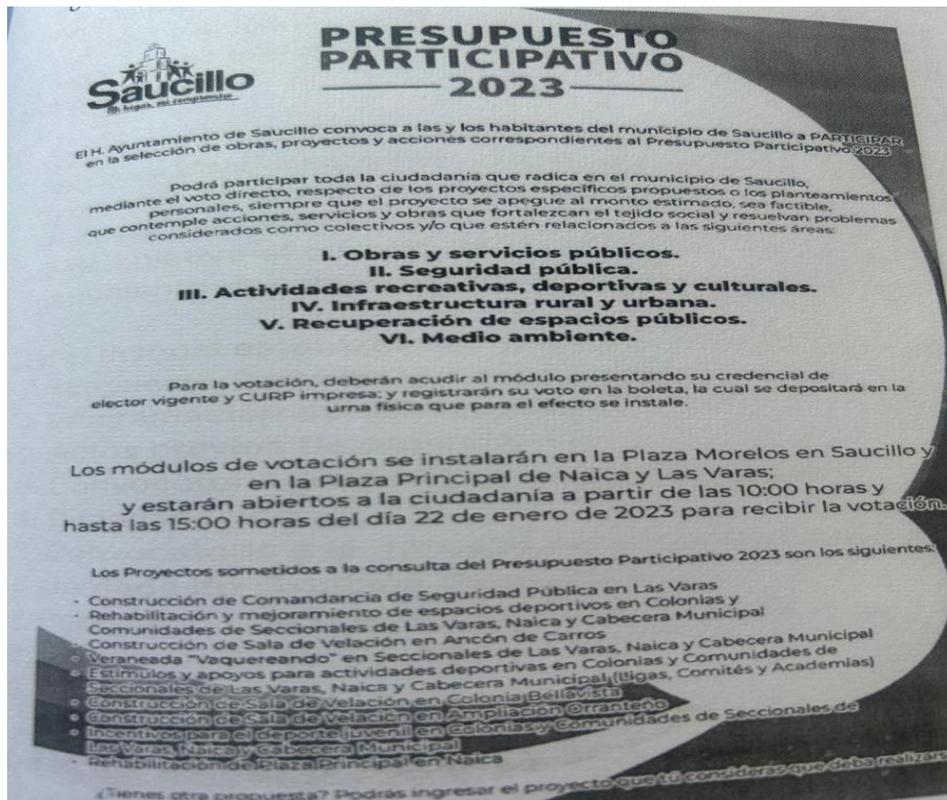
- 34.** Con la finalidad de obtener información suficiente sobre el sondeo referido por la autoridad involucrada, este organismo solicitó un informe complementario a la autoridad, misma que mediante el oficio número PM092/2023 signado por "C", en su carácter de "B", recibido el día 08 de diciembre de 2023 en esta Comisión, señaló medularmente que: "...el Plan Municipal de Desarrollo, sirve de guía para determinar las aspiraciones de la sociedad y así; surgen los proyectos que el propio

Ayuntamiento sometió a consideración dentro de la boleta de votación en el presupuesto participativo y además se otorgó a la ciudadanía la oportunidad de señalar en la misma boleta de votación, cualquier otro proyecto de su interés. De esa manera, el municipio aseguró la efectiva participación de la ciudadanía, toda vez que se recogieron y atendieron las necesidades y aspiraciones de la sociedad en la recepción y ejecución de proyectos, los cuales fueron propuestos y elegidos por las personas habitantes del municipio”.

- 35.** De lo anterior se desprende que la autoridad, tal y como lo señaló el impetrante en las manifestaciones que realizó en torno al informe de ley, confundió y/o mezcló los mecanismos de participación ciudadana, ya que en efecto, la planeación participativa y el presupuesto participativo, son dos figuras distintas previstas en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, tan es así que el artículo 61 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, establece en su fracción V como instrumento de participación social, al de planeación participativa, y en una fracción aparte, es decir, la fracción VI, al de presupuesto participativo, incluso el primero de ellos se encuentra regulado en los artículos 57 a 66 de la mencionada ley, en concordancia con las disposiciones previstas en los artículos 8, fracción II, incisos a) y b), ambos en su punto 1, y 26 a 32, de la Ley de Planeación del Estado, y el segundo se encuentra regulado en los artículos 75 a 79 de la mencionada ley de participación, conteniendo ambos y reglas muy distintas para su implementación, señalando incluso la autoridad en su informe de ley, que fue durante los meses de octubre y diciembre de 2021, que conformarse el Plan Municipal de Desarrollo, la ciudadanía planteó diversos proyectos, sirviendo dicho plan como guía para determinar las aspiraciones de la sociedad y que así surgieron los proyectos que el propio Ayuntamiento había sometido a consideración dentro de la boleta de votación en el presupuesto participativo, pero que a la vez otorgó a la ciudadanía la oportunidad de señalar en la misma boleta de votación, cualquier otro proyecto de su interés, lo cual es un desacierto, pues se reitera que son mecanismos distintos.
- 36.** Tan es así que la autoridad incluso utiliza boletas diferentes para cada mecanismo, mismas que envió a este organismo, ya que en una se establece que es consulta pública para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo de Saucillo 2021-2024 (es decir, un plan de 3 años), y en la otra se establece que es para el Presupuesto Participativo del mismo municipio para el año 2023 (es decir, exclusivo para ese año), tal y como se demuestra a continuación:



37. No obstante, debe decirse que de acuerdo con el informe de ley así como de la documentación que envió a este organismo, sí se emitió una convocatoria orientada al presupuesto participativo, misma que de acuerdo con el dicho de la autoridad, fue aprobada por el Ayuntamiento el 12 de enero de 2023 y publicada en estrados del edificio municipal, al día siguiente, misma que quedó en los siguientes términos:



- 38.** Señalando que de acuerdo con el acta 42 de fecha 26 de enero de 2023, elaborada por el H. Ayuntamiento de Saucillo, el Secretario del Ayuntamiento presentó el resumen de la votación realizada el domingo 22 de enero de ese año, relativa al Presupuesto Participativo 2023.
- 39.** De lo anterior, se colige que la convocatoria fue aprobada el 12 de enero de 2023 y publicada el día 13, que la votación fue el 22 y que para el día 26, todas fechas del mismo mes y año, ya se contaba con los resultados de la misma, lo que nos da un total de solo nueve días en que la convocatoria estuvo disponible al público para dar a conocer los proyectos que se votarían y/o que podrían proponerse en ese lapso, incluso el día de la votación, ya que la boleta correspondiente contenía un espacio para ello.
- 40.** A consideración de este organismo, esos nueve días resultan insuficientes para garantizar el principio de transparencia establecido en el artículo 3, fracción XII,⁵ de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, en relación al artículo 19, apartado A, fracción VI,⁶ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual no debe ser confundido con el de máxima publicidad establecido en el artículo 5, fracción X⁷ de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, concepto ampliado en el artículo 3, fracción XI,⁸ del reglamento de dicha ley, ya que el principio de transparencia, implica que las personas habitantes tengan acceso a la información relacionada con la implementación de los instrumentos de participación, la que debe ser objeto de difusión a través de los medios posibles de información y proporcionada a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; mientras que el de máxima publicidad, se refiere a que la aplicación de los instrumentos de

⁵ Artículo 3. Principios. Toda autoridad respetará el derecho a la participación ciudadana con base en sus principios rectores, siendo éstos de manera enunciativa, no limitativa, los siguientes:

(...)

XII. Transparencia. Las personas habitantes tendrán acceso a la información relacionada con la implementación de los instrumentos de participación, la que será objeto de difusión a través de los medios posibles de información y proporcionada a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y...

⁶ Artículo 19. El Organismo Garante sesionará en público y: A. Regirá su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

VI. Máxima Publicidad. Principio que impone la supremacía del acceso a la información con los atributos de pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro y definido régimen de excepciones.

⁷ Artículo 5. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta Ley:

(...)

X. Máxima publicidad.

⁸ Artículo 3. Principios. Toda autoridad respetará el derecho a la participación ciudadana con base en sus principios rectores, siendo éstos de manera enunciativa, no limitativa, los siguientes:

(...)

XI. Máxima publicidad. Cualquier autoridad, al realizar un manejo de la información en la aplicación de los instrumentos de participación, debe hacerlo bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación específica, se podrá clasificar como confidencial o reservada.

participación, deba hacerse bajo la premisa de que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación específica, se podrá clasificar como confidencial o reservada.

41. Ese lapso, no permite que se realice un sondeo amplio entre la población del municipio de Saucillo, para determinar los proyectos que año con año se someterán a votación de ellos, además de que las propuestas se basaron en el Plan Municipal de Desarrollo y no en las que pudieron haber propuesto sus habitantes, con lo cual contravino el principio de efectiva participación consagrado en el numeral 68 del Reglamento de Ley de Participación Ciudadana, que establece que: *“Las autoridades municipales deberán emitir disposiciones para asegurar la efectiva participación de la ciudadanía en el proceso de la asignación de los recursos en el presupuesto participativo, con la finalidad de que cada año se recojan y atiendan las necesidades y aspiraciones de la sociedad en la recepción y ejecución de proyectos garantizando que sean propuestos y elegidos por las personas habitantes del municipio correspondiente”*.
42. Y si bien es cierto que el numeral antes citado no especifica la forma exacta en la que se van a recibir proyectos o propuestas por parte de la ciudadanía, sí dispone que dichos proyectos deben ser propuestos y elegidos por las personas habitantes del municipio, de modo que el presupuesto participativo realmente recoja y atienda las necesidades y aspiraciones de la sociedad.
43. Tampoco se pierde de vista que en la convocatoria para el presupuesto participativo, se incluyó una leyenda en el sentido de que la ciudadanía podía ingresar otro proyecto diverso a los nueve ya establecidos, y que de acuerdo con la convocatoria, según las bases tercera y quinta, para la votación de las propuestas, se acudiría a un módulo en el que la ciudadanía presentaría su credencial de elector vigente y Clave Única de Registro de Población impresa, en donde registrarían su voto en la boleta, la cual sería depositada en una urna física que se instalaría para tales efectos, y que dichos módulos se instalarían en la Plaza Morelos de Saucillo y en la Plaza Principal de Naica y Las Varas, estando abiertos a partir de las 10:00 horas y hasta las 15:00 horas del día 22 de enero de 2023 para recibir la votación; sin embargo, esa medida no garantizó plenamente el derecho humano a la participación ciudadana de los habitantes de Saucillo, ya que de acuerdo con los formatos de la boleta que envió la autoridad, los proyectos que la ciudadanía podía asentar en las boletas, contenían un espacio muy reducido y no tuvieron la misma difusión que los que fueron propuestos por la autoridad, incluso se puede observar e identificar a los proyectos propuestos por ésta con letras, colores y números más grandes que los que pudieran ser visibles en el espacio que contiene solo líneas para que el ciudadano que acudió a votar, proponga el suyo, lo cual evidentemente

pone en desventaja a las propuestas que provienen de la ciudadanía, las que dicho sea de paso, estableció la autoridad sin la participación de ésta, conforme al Plan Municipal de Desarrollo de Saucillo 2021-2024.

- 44.** Aunado a lo anterior, se pone de manifiesto que el municipio de Saucillo no cuenta con disposiciones que expliquen o señalen un proceso detallado para ejercer el derecho al presupuesto participativo, ni existen requisitos o formatos para la recepción de propuestas y proyectos, así como las especificaciones para emitir la convocatoria para el registro de los mismos; el número de personas que integrarán el centro de votación, uso de materiales, proceso de votación, la figura de personas observadoras, plazos, o la especificación de otros medios para detectar las necesidades de la sociedad, entre otros puntos que puedan ser útiles para detallar el proceso.
- 45.** Cabe señalar que el municipio de Chihuahua, cuenta con un Manual de Buenas Prácticas del Presupuesto Participativo, el cual fue emitido en un marco de coadyuvancia o apoyo que pudiese prestar el Instituto Estatal Electoral, en la implementación de instrumentos de participación social, estableciendo una serie de etapas que van desde la programación del presupuesto, actos previos de organización, convocatoria para el registro de propuestas, dictaminación, convocatoria a la jornada de votación ciudadana, publicación de resultados de la jornada, ejecución de proyectos y presentación de un informe, aconsejando que en todas las etapas, se cuente con plazos amplios, y si bien este manual no es vinculante y su aplicación no es de uso obligatorio, puede servir de guía o base para que el municipio de Saucillo adopte algunas de las buenas prácticas que se establecen ahí, o bien, para que el municipio elabore el suyo, a fin de evitar una repetida violación a los derechos humanos de los habitantes de dicho municipio y ante el incumplimiento de las disposiciones normativas aplicables apuntadas con anterioridad, lo que redundará en una mayor participación de la ciudadanía y en un mayor fortalecimiento de la democracia.
- 46.** Finalmente, por lo que hace al reclamo de “A” en el sentido de que se le negó su participación en reuniones de Cabildo para dar su punto de vista sobre los temas relacionados al presupuesto participativo, obran en el expediente diversas actas de sesión de Cabildo, en las que se advierte que al quejoso sí se le permitió el uso de la palabra en diversas sesiones del Ayuntamiento de Saucillo en relación al presupuesto participativo y otros temas, por lo que en ese aspecto, este organismo considera que no se evidencia ninguna violación a sus derechos humanos.
- 47.** Por lo anterior, luego de ser ponderadas las evidencias anteriormente señaladas, de acuerdo a la lógica y las máximas de la experiencia, se determina que el estándar

probatorio en el sumario, es suficiente para producir convicción, más allá de toda duda razonable, en el sentido de que la Presidencia Municipal de Saucillo, por conducto de su Ayuntamiento, violentó los derechos humanos de la ciudadanía de Saucillo, específicamente a la participación ciudadana.

IV. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO:

- 48.** Por todo lo anterior, al tratarse de una queja con víctimas indeterminadas, esto no es óbice para generarse una obligación de reparación, en los términos del párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la jurisprudencia que ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- 49.** La Ley General de Víctimas, en la fracción VIII del artículo 126, establece que es una obligación de los organismos públicos de protección de los derechos humanos el recomendar las reparaciones a favor de las víctimas de violaciones a los derechos humanos con base en los estándares y elementos establecidos en dicha ley. Las medidas deben tener como objetivo el que vuelvan las cosas al estado en el que se encontraban antes de la violación, y, de no ser esto posible, garantizar los derechos conculcados y reparar las consecuencias que las infracciones produjeron.
- 50.** Derivado de lo anterior, al haberse acreditado una violación a los derechos humanos atribuible a personas servidoras públicas adscritas a la Presidencia Municipal de Saucillo, se deberán reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley. Para tal efecto, en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 4, 7, 27, 62, fracciones I y II, 64 fracción VII, 65, inciso c), 68, 88 fracción II, 96, 97 fracción II, 106, 110 fracción IV, 111, 112, 126 fracción VIII, 130, 131 y 152, de la Ley General de Víctimas, y 6, 20, fracción II, 22, fracciones IV y VI, 36, fracciones IV y V, 37, fracciones I y II, y 39 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, se deberá reparar de manera integral el daño ocasionado a la ciudadanía de Saucillo, por las violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio, mismas que han quedado establecidas en la presente determinación, debiendo tenerse como parámetro para la reparación integral del daño, lo siguiente:

a) Medidas de satisfacción.

- 50.1.** Las medidas de satisfacción, son esquemas que buscan dignificar a la víctima y difundir la memoria histórica de un evento determinado. Pueden consistir en la verificación de los hechos y revelación pública de la verdad, búsqueda de personas desaparecidas y los cuerpos y osamentas, declaraciones o decisiones judiciales que reestablezcan la

dignidad de las personas, disculpas públicas, aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables, así como actos que conmemoren el honor, dignidad y humanidad de las víctimas.⁹ Tienen una finalidad simbólica en lo referente a su contenido.

50.2. Este organismo de derecho humanista considera que la presente recomendación, constituye, *per se*, una forma de reparación, como medida de satisfacción. La aceptación de la Recomendación que en su caso llegare a realizar la autoridad, reforzará el carácter de esta medida, pues implica el reconocimiento de los hechos y la aceptación de su responsabilidad.

b) Medidas de no repetición.

50.3. Las medidas de no repetición, son salvaguardas tomadas para evitar que las víctimas sean objeto de violaciones a sus derechos y fomentar que no se ejecuten actos de naturaleza similar. Pueden estribar en promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales, revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones, la educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos, capacitaciones, entre otras.¹⁰

⁹ Ley General de Víctimas. Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:

I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;

II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;

III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;

IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y

VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.

¹⁰ Ley General de Víctimas Artículo 74. Las medidas de no repetición son aquellas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:

I. El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles de las fuerzas armadas y de seguridad;

II. La garantía de que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales relativas a la competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso;

III. El fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial;

IV. La limitación en la participación en el gobierno y en las instituciones políticas de los dirigentes políticos que hayan planeado, instigado, ordenado o cometido graves violaciones de los derechos humanos;

V. La exclusión en la participación en el gobierno o en las fuerzas de seguridad de los militares, agentes de inteligencia y otro personal de seguridad declarados responsables de planear, instigar, ordenar o cometer graves violaciones de los derechos humanos;

VI. La protección de los profesionales del derecho, la salud y la información; VII. La protección de los defensores de los derechos humanos;

VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el

50.4. En ese sentido, la Presidencia Municipal de Saucillo deberá asegurar que las propuestas de presupuesto participativo que se sometan a votación, cumplan con la normatividad aludida en la presente Recomendación, particularmente que se garantice que dichos proyectos sean propuestos y elegidos por las personas habitantes del municipio y no por la autoridad, otorgando con anticipación plazos amplios en todas las etapas del procedimiento, es decir, en la programación del presupuesto, los actos previos de organización, la convocatoria para el registro de propuestas, su dictaminación, para la convocatoria a la jornada de votación ciudadana, la publicación de resultados de la jornada, la ejecución de los proyectos y la presentación de un informe.

50.5. Asimismo, para que emita o proponga, en el ámbito de su competencia, la emisión de la normatividad correspondiente que brinde certeza y transparencia a los habitantes de Saucillo, acerca de los mecanismos de participación ciudadana que se llevarán a cabo en el municipio, sobre todo, en el de presupuesto participativo; o para que en lo subsecuente tome en cuenta como guía, el Manual de Buenas Prácticas del Presupuesto Participativo del Municipio de Chihuahua, de acuerdo con las consideraciones esgrimidas en la presente Recomendación, con la finalidad de que el presupuesto participativo realmente recoja y atienda a las necesidades y aspiraciones de la sociedad, o en vía de colaboración con otros municipios, se asesore con aquéllos que año con año han llevado a cabo con éxito las convocatorias para la implementación del presupuesto participativo.

51. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo prescrito por los artículos 3, párrafo segundo, 8, párrafo segundo, 17, 20, 22 y 28, fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como 77 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; resulta procedente dirigirse a la Presidencia Municipal de Saucillo, para los efectos que más adelante se precisan.

52. Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión

personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales;

X. La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales, y

XI. La revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan.

Artículo 75. Se entienden como medidas que buscan garantizar la no repetición de los delitos ni de las violaciones a derechos humanos, las siguientes: I. Supervisión de la autoridad;

II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él, en caso de existir peligro inminente para la víctima;

III. Caución de no ofender;

IV. La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos, y

V. La asistencia a tratamiento de deshabitación o desintoxicación dictada por un juez y sólo en caso de que la adicción hubiera sido la causa de la comisión del delito o hecho victimizante.

Estatad de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias para considerar violados los derechos fundamentales de los habitantes del municipio de Saucillo, específicamente al derecho humano a la participación ciudadana; por lo que, en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los numerales 84, fracción III, inciso a), 91, 92 y 93, del reglamento interno de esta Comisión resulta procedente emitir las siguientes:

V. RECOMENDACIONES:

A la **Presidencia Municipal de Saucillo:**

ÚNICA. En un plazo que no exceda de tres meses contados a partir del día siguiente de la aceptación de la presente resolución, se tomen las medidas administrativas necesarias, a fin de que se le repare integralmente el daño a la ciudadanía del municipio de Saucillo, conforme a lo establecido en el apartado IV de esta determinación, bajo los lineamientos establecidos en los párrafos 50.1 a 50.5.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se publica en la Gaceta de este organismo así como en los demás medios de difusión con los que cuenta, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por personas servidoras públicas en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y personas servidoras públicas ante la sociedad.

Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos, sometán su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la Recomendación, la autoridad o persona servidora pública de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta y entregará en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida, se hace de su conocimiento que la falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, supuesto en el cual, le solicito en los términos del artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la multirreferida ley, que funde, motive y haga pública su negativa.

ATENTAMENTE

**ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA
DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN CON LAS FUNCIONES
ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE**



*maso

C.c.p. Parte quejosa, para su conocimiento.

C.c.p. Mtro. Gildardo Iván Félix Durán, Secretario Técnico Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para su conocimiento y seguimiento.